



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIV

Martes 3 de agosto de 1999

Número 3.822

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.633.- Aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Procedimiento de Concesión y Control de las Cédulas de Habitabilidad.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.634.- Notificación a D^a. Rocío Ruiz Corrales, en expediente de ejecución de obras en c/ Canalejas nº 11.

2.635.- Notificación a D^a. M^a Dolores Romero Aguilera y D^a Mery Belilty Benhamu, en expediente de ejecución de obras sin licencia en Avda. Sánchez Prados, local nº 7.

2.636.- Notificación a D^a. M^a Dolores Romero Aguilera y D^a Mery Belilty Benhamu, relativa a la sanción por ejecución de obras sin licencia en Avda. Sánchez Prados, local nº 7.

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

2.631.- Notificación a D^a. Ana María Prieto Naranjo y a D. Mohamed Abdesealm-Zeruali Fatima, relativa a Reintegro Ejercicio Cerrado.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.595.- Notificación a D. Atmane Oukharti, en expediente de expulsión en régimen general 206/99.

2.596.- Notificación a D. Mhamed Mokhtari, en expediente de expulsión en régimen general 205/99.

2.597.- Notificación a D. Younes Stitou, en expediente de expulsión en régimen general 197/99.

2.598.- Notificación a D. Khalid Bel Fakhir, en expediente de expulsión en régimen general 196/99.

2.599.- Notificación a D. Abderrahman Labkiri, en expediente de expulsión en régimen general 195/99.

2.600.- Notificación a D. Hajla Boufarouj, en expediente de expulsión en régimen general 194/99.

2.601.- Notificación a D. Ahmed El Amry, en expediente de expulsión en régimen general 189/99.

2.602.- Notificación a D. Mohamed El Hail, en expediente de expulsión en régimen general 193/99.

2.603.- Notificación a D. Salah Saydi, en expediente de expulsión en régimen general 188/99.

2.604.- Notificación a D. Otman Meskini, en expediente de expulsión en régimen general 187/99.

2.606.- Notificación a D. Youssef Karim, en expediente de expulsión en régimen general 211/99.

2.607.- Notificación a D. Said Agnaou, en expediente de expulsión en régimen general 210/99.

2.608.- Notificación a D^a. Fatiha El Bahy, en expediente de expulsión en régimen general 209/99.

2.609.- Notificación a D. Mohammed Sabbaji, en expediente de expulsión en régimen general 208/99.

2.610.- Notificación a D. Abdellah Nadif, en expediente de expulsión en régimen general 207/99.

2.611.- Notificación a D^a. Latifa El Yassri, en expediente de expulsión en régimen general 217/99.

2.612.- Notificación a D. Abdelyabar Yebbur, en expediente de expulsión en régimen general 214/99.

2.613.- Notificación a D. Omar El Khoukhi, en expediente de expulsión en régimen general 215/99.

2.614.- Notificación a D. Mokhtar El Andaloussi, en expediente de expulsión en régimen general 213/99.

2.615.- Notificación a D^a. Naima Bentaibi, en expediente de expulsión en régimen general 212/99.

2.616.- Notificación a D. Chaouki el Amrani, en expediente de expulsión en régimen general 219/99.

2.617.- Notificación a D. Adil El Ouattad, en expediente de expulsión en régimen general 218/99.

2.618.- Notificación a D^a. Latifa El Oihabi, en expediente de expulsión en régimen general 216/99.

2.622.- Notificación a D^a. Latifa Benbrika, en expediente de expulsión en régimen general 221/99.

2.625.- Notificación a D. Mustapha Boukaddour, en expediente de expulsión en régimen general 220/99.

2.626.- Notificación a D. Bouchaib El Omari, en expediente de expulsión en régimen general 224/99.

2.627.- Notificación a D. Rahim Boutaib, en expediente de expulsión en régimen general 228/99.

2.628.- Notificación a D. Ibrahim Tiyani, en expediente de expulsión en régimen general 227/99.

2.629.- Notificación a D. El Mouloudi El Fhel, en expediente de expulsión en régimen general 226/99.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

2.592.- Notificación a D. Hussein Ahmed Mohamed, en expediente 99-340-0005.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.605.- Notificación a D. Fuad Buxta Tuhani, en expediente 1999/2637.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.632.- Subasta pública contra Suministros y Contratas del Sur S.L., en Juicio Ejecutivo 278/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.593.- Notificación a D. Abdelazis Mohamed Ahmed, en Juicio Verbal 78/99.

2.594.- Notificación a D. Mohamed Larbi Abdessadak, en Familia Medidas Provisión 207/99.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.619.- Devolución de fianza a D^a. Ana María del Moral Brenes por los trabajos complementarios del curso de estética, en expte. 753/98.

2.620.- Devolución de fianza a Construmar S.L. por las obras de reparación de filtraciones de aguas fecales en c/ Peligros nº 36, en expte. 228/98.

2.621.- Devolución de fianza a D^a. Matilde Montes por los trabajos de una monitora de lectura para los meses de octubre a diciembre de 1.998, ambos inclusive, en expte. 531/98.

2.623.- Devolución de fianza a D. José Manuel Pérez Rivera por los trabajos relativos a excavación arqueológica en Gran Vía, en expte. 372/98.

2.624.- Devolución de fianza a Cener Coalba Energía S.A. por el mantenimiento de sistema de alimentación ininterrumpida, en expte. 340/95.

2.630.- Devolución de fianza a Superdistribución Ceuta por el suministro de diversas cestas de Mochila con destino a la Celebración de este día, en expte. 701/98.

INFORMACION

PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
SERVICIOS FISCALES:	Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 514228
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
POLICIA MUNICIPAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

2.592.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

Número de expediente: 99-340-0005
Nombre y apellidos: Hussein Ahmed Mohamed
Domicilio: C/. Martínez Calvente, 12
Tipo de acto: Propuesta de resolución

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 9 de julio de 1999.- EL CAPITAN MARI-
TIMO.- Fdo.: Pedro J. Fdez. de Barrera y Artazcoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.593.- En el procedimiento de referencia se ha dictado con fecha 16 de julio de 1999 sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando íntegramente la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a D. Abdelaziz Mohamed Ahmed a abonar a Credsa, S.A., la cantidad de 25.200 peseta, así como los intereses legales devengados y al pago de las costas procesales causadas en el procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Abdelaziz Mohamed Ahmed, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

2.594.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial D. Javier Clemente Lázaro.

En Ceuta, a veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Con el anterior testimonio se tiene por formada pie-

za separada de Medidas Provisionales solicitadas por el Procurador Sr. Ruiz Reina en nombre y representación de D.ª Huria Mohamed Abdeslam en los autos principales.

Cítese a la parte demandante a través de su representante legal y al Ministerio Fiscal; asimismo cítese al demandado a través de edictos a publicarse en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* con entrega de este último al representante legal de la parte actora para que cuide de su diligenciado y gestión; para comparecencia, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, para ser oídas sobre las medidas solicitadas y, en su caso, para la proposición y práctica de las pruebas que se estimen pertinentes en orden a dichas medidas.

Se señala para dicho acto el día 3 de septiembre a las 10,00 horas.

Las partes deberán comparecer asistidas de Letrado y representadas por Procurador.

Se les advierte que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que puedan practicarse en el acto.

Igualmente se advierte a la parte solicitante que de no comparecer se la tendrá por desistida con las costas y a la parte demandada que de no comparecer continuará el procedimiento en su rebeldía, sin más citaciones, ni notificaciones que las que la Ley expresamente fija.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Javier Clemente.- LA MAGISTRADO-JUEZ.- Fdo.: M.ª Begoña Cuadrado Galache.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Mohamed Larbi Abdessadak, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.595.- Visto el expediente de expulsión número 206/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Atmane Oukharti de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02755314-Y, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 03-04-99 por Fuerzas de la Guardia Civil de servicio en el Puerto de esta ciudad, en el control de embarque del ferry con destino a Algeciras, cuando conduciendo el vehículo tipo furgoneta de matrícula francesa 9003YL34 se disponía a acceder al ferry, y al ser practicado un reconocimiento en su interior fueron localizados ocultos en el interior de la baca, en un espacio simulado con sacos y alfombras tapados con una lona y una red, once marroquíes carentes de la documentación necesaria para su entrada y estancia legal en territorio español, habiendo pretendido embarcarlos eludiendo el control policial de documentación, pasando a disposición judicial por presunto delito contra los derechos de los trabajadores.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 22 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.596.- Visto el expediente de expulsión número 205/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mhamed Mokhtari de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02744857-Z, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- haber sido interceptado el 20-03-99 por Fuerzas de la Guardia Civil del Servicio de Especialistas Fiscales del Puerto de esta ciudad, cuando desembarcaba del ferry procedente de Algeciras conduciendo el vehículo Fiat de matrícula italiana PV 849746, resultando por comprobación efectuadas como el mismo figuraba denunciado como sustraído en Italia, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones,

sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 22 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.597.- Visto el expediente de expulsión número 197/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Younes Stitou de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02749153-D, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 01-04-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un D.N.I. nº 45.079.766-L a nombre del llamado D. Mustafa Al-Lal Ahmed, habiendo pretendido hacerse pasar por dicha persona mediante el cambio de fotografía en el documento, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) el

artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 21 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.598.- Visto el expediente de expulsión número 196/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Khalid Bel Fakhir de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02749145-R, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 03-04-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino al Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha for-

mulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 21 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.599.- Visto el expediente de expulsión número 195/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abderrahman Labkiri de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02746256-X, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 23-03-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte marroquí nº F-3820246, así como una tarjeta de identidad italiana para extranjeros nº AB 0303456 ambos a nombre de D. Mostafa Benmira y que presentaban signos de manipulación y falsificación, pasando a disposición judicial, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer de la documentación necesaria.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo

de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 20 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.600.- Visto el expediente de expulsión número 194/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Hajla Boufarouj de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02743993-R, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenida el 24-03-99 por una dotación policial como presunta autora de agresión con arma blanca a la marroquí D.^a Malika Mohamed, la cual tuvo que ser asistida en el Hospital donde quedó ingresada en observación, habiendo ocurrido el hecho en una discoteca, pasando por ello a disposición judicial, resultando asimismo su estancia ilegal al carecer del preceptivo pasaporte.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y estar implicada en actividades contrarias al orden público, circunstancia prevista en el artículo 26.1 a) y c) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y c) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bél-

gica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo a la interesada, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 20 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.601.- Visto el expediente de expulsión número 189/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Ahmed El Amry de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02737816-B, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido localizado el 13-03-99 por funcionarios de la Policía Local en la Calle Independencia nº 5 de esta ciudad, a requerimiento de un ciudadano, cuando en la azotea del edificio se encontraba trabajando en la instalación de un depósito de agua, comprobándose como carecía del preceptivo permiso de trabajo, habiendo sido contratado por la presidenta de la Comunidad de vecinos del inmueble, tramitándose diligencias al Juzgado por supuesto delito contra los derechos de los trabajadores.

No haber obtenido permiso de trabajo y residencia, circunstancia prevista en el artículo 26.1 b) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados b) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el

artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 19 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.602.- Visto el expediente de expulsión número 193/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohamed El Hail de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02746260-Z, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 24-03-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con dos sellos, uno de salida de Marruecos y otro de entrada en España falsificados, así como una tarjeta de identidad italiana para extranjeros nº AD 7860146 también falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía ad-

ministrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 20 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.603.- Visto el expediente de expulsión número 188/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Salah Saydi de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-01397750-V, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 12-03-99 por Fuerzas de la Guardia Civil de servicio en el Puerto de esta ciudad, en el control de embarque del ferry con destino a Algeciras, cuando conduciendo el vehículo tipo furgoneta de matrícula nacional MU- 2347-AH se disponía a acceder al ferry, y al ser practicado un reconocimiento en su interior fueron localizados en el interior de un cajón de madera, cubierto a su vez por diversos enseres a cinco marroquíes indocumentados, habiendo pretendido embarcarlos eludiendo el control policial de documentación, pasando a disposición judicial por presunto delito contra los derechos de los trabajadores.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Adminis-

trativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 15 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.604.- Visto el expediente de expulsión número 187/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Otman Meskini de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02733039-H, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 12-03-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 15 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.605.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071- Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.

Expediente: 1999/2637 a nombre de:

Buxta Tuhami, Fuad (45.080.618)
C/ Finca Guillen, 7
51004.- Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 7 de julio de 1999.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Cantos Aberasturi.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.606.- Visto el expediente de expulsión número 211/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Youssef Karim de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02755119-H, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 11-04-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte holandés nº X-297132 falsificado por sustitución de la fotografía, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgi-

ca, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.607.- Visto el expediente de expulsión número 210/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Said Agnaou de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02757377-R, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido interceptado el 12-04-99 en el Puerto por los servicios policiales de control de embarque del ferry con destino a Algeciras, cuando pretendía embarcar oculto en el maletero del vehículo de matrícula española M-0526-WG, conducido por la llamada D.^a Dolores Mañón Cortés, titular de pasaporte francés nº 98-IC-06447, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal, al no disponer de visado en su pasaporte, así como de medios económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancia prevista en el artículo 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional de la citada extranjera, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el

artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo a la interesada, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.608.- Visto el expediente de expulsión número 209/99, instruido por la Comisaria Provincial de Policía de Ceuta a la ciudadana extranjera D.^a Fatiha El Bahy de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02755034-W, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenida el 11-04-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, así como una tarjeta de identidad italiana para extranjeros nº AD 7860143 falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Shengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencio-

so-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.609.- Visto el expediente de expulsión número 208/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohammed Sabbaji de nacionalidad Marroquí con N.I.E. nº X-02755093-S, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 11-04-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, así como una tarjeta de identidad italiana para extranjeros nº AD 7860068 y un Permiso de trabajo y residencia en Italia nº D-500483 igualmente falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el artículo 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 del R. D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del

respectivo país.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 224 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.610.- Visto el expediente de expulsión nº 207/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdellah Nadif de nacionalidad marroquí con NIE X-02755109-P, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 11-4-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, así como una tarjeta de identidad italiana para extranjeros nº AD 7860138 y un permiso de trabajo y residencia en Italia nº A384700 igualmente falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.611.- Visto el expediente de expulsión nº 217/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Latifa El Yassri de nacionalidad marroquí con NIE X-02757545-Y, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido interceptada el 12-4-99 en el Puerto por los servicios policiales de control de embarque del ferry con destino a Algeciras, cuando pretendía embarcar oculta en el maletero del vehículo de matrícula española M-0526-WG, conducido por la llamada D.ª Dolores Manón Cortés, titular de pasaporte francés nº 98-IC-06447, comprobándose como carecía de la documentación necesaria para su estancia legal, al no disponer de visado en su pasaporte, así como de medios económicos.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 28 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.612.- Visto el expediente de expulsión nº 214/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdelyabar Yebbur de nacionalidad

marroquí con NIE X-02755167-C, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 10-04-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse una Carta de Identidad holandesa nº T 47032446 falsificada, pasando a disposición judicial, siendo asimismo su estancia ilegal al disponer únicamente de la documentación que se especifica en el epígrafe nº tres.

Encontrarse ilegalmente en territorio español desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, si que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.613.- Visto el expediente de expulsión nº 215/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Omar El Khoukhi de nacionalidad marroquí con NIE X-00890351-K, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 9-4-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse una Carta de Identidad francesa nº 970393548696 así como un pasaporte francés nº 97 FE 73626, ambos documentos falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.614.- Visto el expediente de expulsión nº 213/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mokhtar El Andaloussi de nacionalidad marroquí con NIE X-02755139-S, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 11-4-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse el pasaporte del que es titular con un

visado de entrada en el Espacio, Schengen falsificado, pasando a disposición judicial, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer del preceptivo visado.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.615.- Visto el expediente de expulsión nº 212/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D.ª Naima Bentaibi de nacionalidad marroquí con NIE X-02755126-W, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenida el 11-4-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte del que es titular con un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, portando asimismo Carta de Identidad italiana para extranjeros nº AD 7860009 y permisos de trabajo y residencia en Italia nº B748300 también falsificados, pasando a disposición judicial, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer del preceptivo visado.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.616.- Visto el expediente de expulsión nº 219/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Chaouki el Amrani de nacionalidad marroquí con NIE X-02764202-Q, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 17-4-99, en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse además de su pasaporte marroquí una carta de identidad de extranjeros belga nº 4712098 falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 29 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.617.- Visto el expediente de expulsión nº 218/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Adil El Ouattad de nacionalidad marroquí con NIE X-02764212-A, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 17-4-99, en unión de otro marroquí, por Agentes de la Policía Local en la zona portuaria de esta ciudad, al haber observado los funcionarios actuantes cuando patrullaban por la zona como los dos individuos arrebatában de un tirón el bolso de una mujer dándose a la fuga, siendo detenidos posteriormente, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados f) el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 29 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.618.- Visto el expediente de expulsión nº 216/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D.ª Latifa el Oihabi de nacionalidad marroquí con NIE X-02757559-C, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenida el 13-4-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte español nº 45.087.229-F a nombre de D. Ayat Alí Mohamed, habiendo pretendido hacerse pasar por dicha persona mediante el cambio de fotografía en el documento, pasando a disposición judicial, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer de visado.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/

94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 28 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.619.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 753/98- Ana María Del Moral Brenes - Trabajos Complementarios del Curso de Estética.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta a 28 de julio de 1.999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.620.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte:228/98- Construmar, S.L., Obras de Reparación de filtraciones de aguas fecales en la Calle Peligros nº 36.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta a 28 de julio de 1.999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.621.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 531/98- D.ª Matilde Miaja Montes - Contratación de los trabajos de una monitora de lectura para los meses de octubre a diciembre de 1998, ambos inclusive.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta a 28 de julio de 1.999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.622.- Visto el expediente de expulsión nº 221/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D.ª Fatiha Benbrika de nacionalidad marroquí con NIE X-027554-J, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 15-4-99, en la vía pública por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía del Grupo de Delincuencia Urbana de esta Comisaría, en unión de un marroquí portador de sustancias estupefacientes, habiendo ofrecido una gran resistencia a su detención, llegando a agredir a los funcionarios actuante, por lo cual pasó a disposición judicial, resultando asimismo su estancia ilegal al carecer de pasaporte de su nacionalidad.

Estar implicado en actividades contrarias al orden público, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y c) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, si que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 29 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.623.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 372/98- D. José Manuel Pérez Rivera - Trabajos relativos a excavación Arqueológica en Gran Vía.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta a 28 de julio de 1.999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.624.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 340/95- Cener Coalba Energía, S.A. - Mantenimiento de sistema de alimentación ininterrumpida.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta a 28 de julio de 1.999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.625.- Visto el expediente de expulsión nº 220/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mustapha Boukaddour de nacionalidad marroquí con NIE X-02762295-H, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 15-4-99, en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse además de su pasaporte marroquí con un visado Schengen falsificado, pasando a disposición judi-

cial, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer del preceptivo visado.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 29 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.626.- Visto el expediente de expulsión nº 224/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Bouchaib El Omari de nacionalidad marroquí con NIE X-02764234-W, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 18-4-99, por los servicios policiales del Puerto en el control de embarque del ferry con destino a Algeciras, cuando conduciendo el vehículo de su propiedad de matrícula PR-49442 se disponía a acceder al ferry, al serle solicitado que abriese el maletero del mismo en su interior fue localizado un marroquí indocumentado tapado con una manta y varios bolsos, habiendo pretendido embarcarlo eludiendo el control policial de documentación, pasando a disposición judicial por presunto delito contra los derechos de

los trabajadores.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 3 de mayo de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.627.- Visto el expediente de expulsión nº 228/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Rahim Boutaib de nacionalidad marroquí con NIE X-02764323-E, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 21-4-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse además de su pasaporte marroquí una carta de identidad italiana para extranjeros nº AD 1755299 y un permiso de trabajo y residencia en Italia nº P336542 falsificados, figurando la carta de identidad italiana como sustraída en blanco, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

Estar implicado en actividades contrarias al orden público, circunstancia prevista en el art. 26.1 a) y c) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sni que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 5 de mayo de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.628.- Visto el expediente de expulsión nº 227/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Ibrahim Tiyani de nacionalidad marroquí con NIE X-02764308-F, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 21-4-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse una Carta de Identidad belga falsificada, al tratarse de una fotocopia, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 21 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.629.- Visto el expediente de expulsión nº 226/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. El Mouloudi El Fhel de nacionalidad marroquí con NIE X-01531817-V, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 19-4-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí con un sello de entrada en el espacio Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancia prevista en el art. 26.1 f) de la Ley Orgánica 7/85 s/los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado las mismas en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la

Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, artículo 7.5 del R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

Ceuta, 25 de abril de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.630.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte 701/98- SuperDistribución Ceuta. Suministro diversas cestas de mochila con destino a la celebración de este día.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 30 de julio de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

2.631.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el

presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos tributarios se especifican a continuación:

Apellidos y Nombre: Ana María Prieto Naranjo
NIF-CIF: 45.056.288R
Impuesto: 10380
C. Tributario: Reintegro Ejercicio Cerrado

Apellidos y Nombre: Mohamed Abdeselam - Zeruali Fatima
NIF-CIF: 45.093.209F
Impuesto: 100380
C. Tributario: Reintegro Ejercicio Cerrado

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Dependencia de Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta, sita en C/. Serrano Orive núm. 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de julio de 1999.- Vº Bº EL DELEGADO DEL Mº DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.- EL JEFE DE CONTABILIDAD.- Fdo.: Manuel Guerrero Rojas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.632.- D. Jesús Martínez-Escribano Gómez Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago Saber: Que en dicho Juzgado y con el nº 278/1995 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia del El Tarajal Cantera de Benzú, S.A., contra suministros y contratas del Sur, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 18 de octubre a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. nº 1308/0000/17/0278/95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción del precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de noviembre a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, para la celebración de una tercera, el día 14 de diciembre a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

10 plaza de garaje correspondientes a la finca nº 19.600, inscritas en el Registro de la Propiedad de Ceuta a los tomos 255, 260 y 284, folios 142 y 143, 210 a 212 y 1 a 3.

Se encuentran tasadas a efectos de subasta en la cantidad de 1.107.137 pesetas cada una de ellas.

Dado en Ceuta a catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ. - EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.633.- Adjunto se remite para su publicación en el B.O.C.CE, el texto del Reglamento Regulador del Procedimiento de Concesión y control de las Cédulas de Habitabilidad, aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 27-5-99 y publicado en el B.O.C.CE. de fecha 29-6-99, dado que al haber transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias por los interesados cabe entender definitivamente adoptado el texto del Reglamento aprobado inicialmente, de acuerdo con lo que disponen el art. 49.c) de la L.R.B.R.L. según la redacción dada por la Ley 11/1999 de 2 de abril.- EL DIRECTOR GENERAL.- Fdo.: José María Segura Ramos.

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONTROL DE LAS CÉDULAS DE HABITABILIDAD, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN REUNIR LAS VIVIENDAS.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda (art. 21.1.1.) Dicha competencia comprende las facultades de administración inspección y sanción, y, en

los términos que establezca la Legislación General del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Por Real Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre, fueron traspasadas a la Ciudad de Ceuta, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda. En el anejo al citado Real Decreto se recoge expresamente entre las funciones que asume la ciudad de Ceuta la "elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección de su cumplimiento, así como de la normativa estatal y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

Debido a que la normativa estatal vigente que regula el procedimiento de expedición de cédulas de habitabilidad, se encuentra diseminada en un gran número de disposiciones, que a lo largo del tiempo, han ido incorporando nuevos requisitos y condiciones al otorgamiento de las cédulas de habitabilidad, y dado el desfase de las normas que garantizan unas condiciones dignas en las viviendas sobre todo en las viviendas ya construidas, se considera necesario actualizar la normativa aplicable de acuerdo con las exigencias presentes, así como la regulación de la concesión y control de las cédulas de habitabilidad, a fin de dotar al sector de la seguridad jurídica y permitir el control efectivo por la Administración.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y de conformidad con el acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día..... de..... de 1999, dispongo:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- *Objeto.*-

Es objeto del presente Reglamento de la definición de las condiciones mínimas de habitabilidad que debe reunir toda vivienda construida en el ámbito de la Ciudad de Ceuta para su ocupación como alojamiento de personas, así como la regulación de los procedimientos de concesión, inspección y sanción en su caso del incumplimiento de dichas condiciones.

Artículo 2º.- *Naturaleza.*-

La Cédula de Habitabilidad es el documento administrativo que acredita el cumplimiento de la normativa técnica sobre habitabilidad establecida por la Ciudad de Ceuta, así como el cumplimiento de otros requisitos establecidos por la normativa sectorial que resulte aplicable, siendo necesaria para que cualquier clase de vivienda sea considerada apta a efecto de su uso residencial o de morada humana.

Las normas de habitabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta contienen las exigencias mínimas que debe reunir una construcción para que sea considerada vivienda.

El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad no presupone el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable que también será exigible. En tal sentido, por la Consejería competente se establecerán los procedimientos precisos para que la emisión y trámites referentes a normativa de habitabilidad y normativa urbanística, se realicen de modo coordinado y simultáneo.

Artículo 3º.- *Alcance.*-

Las condiciones que regula el presente Reglamento afectan tanto a las viviendas de nueva construcción como a las

ya construidas. La ocupación de una vivienda, por cualquier título, requiere con carácter previo y obligatorio el haber obtenido la Cédula de Habitabilidad, a excepción de los supuestos previstos en el art. 7 de este Reglamento.

Artículo 4º.- Obligatoriedad.-

Toda vivienda ubicada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá disponer obligatoriamente de cédula de habitabilidad en vigor, expedida por el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá destinarse al alojamiento de personas y, en consecuencia, las compañías suministradoras de servicios urbanos (agua, gas, electricidad, y otros) no podrán formalizar contratos de suministro con usuarios de vivienda sin la previa presentación de la Cédula de Habitabilidad, o de la resolución de calificación de actuación protegida en caso de primera ocupación de viviendas de protección oficial o rehabilitación protegida.

El número y la fecha de la Cédula de Habitabilidad o de Calificación Definitiva se hará constar en los referidos contratos de suministro.

CAPITULO II

CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD

Artículo 5º.- Condiciones Mínimas.-

Toda vivienda ubicada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá cumplir las condiciones mínimas que se relacionan en el Anexo I del presente Reglamento, en cuanto a condiciones del edificio y de la vivienda en sí.

El no cumplimiento de alguna de estas condiciones supone la inadecuación de la vivienda para el alojamiento humano y por tanto la imposibilidad de su uso como tal, dando lugar a la no concesión de la correspondiente cédula de habitabilidad, en tanto no se realicen las obras necesaria para su adecuación a las condiciones mínimas.

Las obras encaminadas a la consecución de las condiciones mínimas de habitabilidad o la corrección de defectos constructivos, que provoquen incumplimiento de dichas condiciones, serán exigibles por la Administración Autónoma de Ceuta mediante procedimiento de oficio o por denuncia de parte, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6º.- Planeamiento especial y ordenanzas municipales.-

Las condiciones a que se refiere el artículo anterior tendrán la consideración de mínimas, pudiendo los planeamientos especiales y ordenanzas municipales establecer otras condiciones que, derivadas de estudios más pormenorizados, se ajusten más a la realidad de su ámbito. En tal caso, el órgano competente, exigirá el cumplimiento de tales condiciones para la obtención de la cédula de habitabilidad.

Artículo 7º.-

Normativas especiales: protección oficial y rehabilitación.-

En las promociones de viviendas acogidas a regímenes de protección oficial, ya sean de nueva construcción o de rehabilitación la resolución de calificación de actuación protegida sustituirá y tendrá los mismos efectos que la cédula de

habitabilidad de primera concesión, que se establecen en el artículo 10º de esta ordenanza.

CAPITULO III

LA CEDULA DE HABITABILIDAD

Artículo 8º.- Contenido.-

La cédula de habitabilidad se ajustará al modelo oficial que se recoge en el Anexo II del presente Reglamento y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Clase de cédula de habitabilidad y número de la misma.
- b) Localización de la vivienda (calle, portal, piso, mano) o en su defecto referencia catastral de la parcela.
- c) Datos personales del propietario, (apellidos, nombre, razón social N.I.F. y domicilio).
- d) Datos personales del usuario, (nombre y apellidos, y N.I.F.)
- e) Piezas principales que componen la vivienda y superficie útil de las mismas (estancias, cocina dormitorios, servicios, otros).
- f) Superficie útil total de la vivienda y altura de techos.
- g) Antigüedad de la vivienda y/o edificio en el que se ubica (año de construcción).
- h) Número autorizado de ocupantes.
- i) Fecha de concesión de la cédula de habitabilidad.

Los datos correspondientes a los apartados b), c), d), e) y f) deberán ser aportados por el promotor o solicitante de la cédula, quien deberá, acreditarlos convenientemente. La Dirección General de la Vivienda podrá, previa comprobación, acreditar de oficio la verificación de los aspectos anteriores y denegar, en su caso, la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad.

Artículo 9º.- Exigibilidad de la Cédula.-

La disposición de la cédula, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, será exigible en los siguientes supuestos:

- a) Obras de nueva planta con destino a viviendas no acogidas a ningún régimen de protección sustitutorio de la cédula de habitabilidad.
- b) Obras de reforma que afecten a alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad relacionadas en el Anexo I, y en general, aquellas en las que se varíe el número y/o distribución de las viviendas originales, o que sean viviendas resultantes de la reforma y/o adecuación de locales de negocio o almacenes.
- c) Viviendas existentes sin cédula de habitabilidad o con cédula de habitabilidad conforme al modelo antiguo que deban proceder a su renovación de acuerdo con la normativa anterior.

Artículo 10º.- Clasificación de la cédula de habitabilidad.-

Se establecen tres categorías de cédulas de habitabilidad:

Clase A.-

- Obras de nueva Construcción
- Obras de reforma que afecten a edificios comple-

tos y consigan su adecuación estructural y de habitabilidad total.

- Obras de reforma y/o ampliación de viviendas que requieran proyecto técnico y licencia municipal de obra mayor.

- Obras de adecuación de locales de oficina o negocio para destinarlo a vivienda.

- Primeras solicitudes de viviendas ubicadas en edificios de menos de quince años.

Clase B.-

Primeras solicitudes de viviendas ubicadas en edificios de más de quince años.

Clase C.-

- Posteriores renovaciones de las cédulas de clase A y B.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, las resoluciones de calificación de actuación protegida tendrá los mismos efectos y sustituirá por lo tanto a la cédula de habitabilidad de clase A.

Deberá realizarse un expediente de legalización cuya tramitación será idéntica al de una obra nueva, para aquellas construcciones ejecutadas irregularmente, con el fin de obtener la correspondiente cédula de habitabilidad.

CAPITULO IV

TRAMITACION

Artículo 11º.- *Solicitud de cédulas.-*

Las solicitudes de cédulas, formuladas en los impresos normalizados al efecto y acompañadas de la oportuna documentación a que aluden los arts. 12, 13 y 14 de este Reglamento, se presentarán en el registro del órgano administrativo competente o bien en cualquiera de las dependencias que determina el art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.) y en los términos establecidos por el mismo.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el párrafo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (L.R.J.A.P. y P.A.C.)

Artículos 12º.- *Solicitud de Cédula de habitabilidad de clase A.-*

Las solicitudes de cédula (una por cada vivienda del edificio) se formulará en el modelo oficial que se recoge en el Anexo III del presente Reglamento, debiendo ser suscritas por los interesados o sus representantes, quienes harán constar sus datos personales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, (L.R.J.A.P. y P.A.C.) así como los datos relativos a la vivienda. Con la instancia o instancias de solicitud de cédula deberá aportarse la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del propietario (DNI o escritura y CIF en caso de personas jurídicas).

- Acreditación que ostenta el solicitante (DNI y autorización firmada por el propietario).

- Los cuestionarios estadísticos exigidos por Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1968.

- Justificante de haber obtenido licencia municipal de primera utilización (art. 17 Ordenanza Disciplina Urbanística y art. 2.5.21 de las NN.UU. del P.G.O.U.).

- Justificante de haber obtenido autorización para construir, y en su caso de compra, por la Delegación del Gobierno, según R.D. 374/89 de 31 de marzo (BOE 15-4-89) sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa.

- Justificante de haber presentado la declaración de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles o tributo sustitutorio.

- Certificación de instalación de infraestructuras comunes para acceso a los servicios de telecomunicación expedida por la Administración competente en los supuestos de aplicación conforme a la normativa vigente...

- Justificación documental acreditativa de haber efectuado el abono de la tasa de habitabilidad establecida por la Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el día 18 de diciembre de 1998.

Todos los documentos que se presenten deberán ser originales. Se aceptarán fotocopias siempre que se acompañe el original para su comprobación por el funcionario competente.

Artículo 13º.- *Solicitud de cédulas de clase B.-*

Se solicitarán por los propietarios de las viviendas, que aportarán la siguiente documentación:

- Instancia según modelo oficial del Anexo IV, (una por cada vivienda).

- Acreditación de la personalidad del propietario (DNI o escritura y CIF en caso de personas jurídicas).

- Acreditación que ostenta el solicitante (DNI y autorización firmada del propietario).

- Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda, que será la escritura pública.

- Certificado municipal en el que se exprese que la edificación no se encuentra declarada en ruina y que la edificación no tiene incoado expediente por infracción urbanística.

- fotocopia del documento CU-1 del Catastro.

- Recibo del Impuesto de Bienes inmuebles o tributo sustitutorio, del periodo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

- Justificación documental acreditativa de haber efectuado el abono de la Tasa de Habitabilidad establecida en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Todos los documentos que se presenten deberán ser originales. Se aceptarán fotocopias siempre que se acompañe el original para su comprobación por el funcionario competente.

Artículo 14º.- *Solicitud de cédulas de clase C.-*

Se solicitarán por el propietario de la vivienda y en su defecto por el usuario, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Solicitud según modelo oficial del Anexo V.

- Acreditación de la personalidad del propietario (D.N.I. o escritura y C.I.F. en caso de personas jurídicas).

- Acreditación de la representación que ostenta el solicitante. (D.N.I. y autorización firmada por el propietario).

- Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda; escritura o nota simple informativa del Registro de la

Propiedad.

- Acreditación de la personalidad del usuario de la vivienda (D.N.I.).

- Documento acreditativo de la ocupación de la vivienda. En el caso de inquilinos será el contrato de arrendamiento.

- Justificante de haber obtenido con anterioridad una cédula del tipo A ó B ó de segundas ocupaciones.

- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles o tributo sustitutorio, del periodo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

- Justificación acreditativa de haber efectuado el abono de la Tasa de Habitabilidad establecida en la Ordenanza Fiscal de la ciudad de Ceuta.

Todos los documentos que se presenten deberán ser originales. Se aceptarán fotocopias siempre que se acompañe el original para su comprobación por el funcionario competente.

Artículo 15º.- *Inspección y control.*-

Por los servicios técnicos del órgano administrativo competente se realizarán cuantas inspecciones se consideren necesarias en orden a la comprobación de la documentación aportada y el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad.

Las inspecciones, se realizarán de oficio o a instancia de parte, con carácter previo a la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad.

Artículo 16º.- *Expedición.*-

A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los servicios técnicos, el órgano administrativo competente, procederá a expedir el documento de cédula de habitabilidad, que se ajustará al modelo oficial del Anexo III.

Artículos 17º.- *Denegación.*-

Cuando se compruebe la existencia de irregularidades en la concesión o renovación de una cédula por defectos o falsedad en la documentación aportada, o cuando con motivo de la inspección se deduzca incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, órgano administrativo competente podrá acordar la denegación de la cédula de habitabilidad mediante resolución motivada, susceptible de ser recurrida en los términos establecidos en la L.R.J.A.P. y P.A.C.).

Artículo 18º.- *Renovación.*-

Los propietarios de viviendas ubicadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberán solicitar renovación de cédula de habitabilidad, con carácter obligatorio, antes de la formalización de contratos de compraventa o arrendamiento de la vivienda, y previo a la contratación de servicios urbanos (agua, luz, gas, etc.).

Toda vivienda deberá disponer de cédula de habitabilidad expedida a nombre de su propietario.

Para la formalización de contratos de suministro, la cédula de habitabilidad que se presente no tendrá antigüedad superior a tres meses.

Artículo 19º.- Plazo para resolver.-

El plazo máximo para resolver la concesión, renovación o en su caso denegación de cédula de habitabilidad será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. En ningún caso se entenderá concedida la cédula de habitabilidad por silencio administrativo positivo.

Artículo 20º.- Consecuencias.-

La denegación de la cédula de habitabilidad o su renovación conllevará el cese automático de los servicios de suministro de agua, electricidad y gas en su caso.

El órgano administrativo competente comunicará la denegación de cédula de habitabilidad a las compañías suministradoras de servicios a los efectos indicados.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 21.- Competencias de la Administración.-

1. Corresponde a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la inspección y control del cumplimiento de su normativa propia en materia de vivienda y de la normativa general del Estado, así como todo lo relativo a la incoación, tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

2. El incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el presente Reglamento y que se encuentran dentro del deber de conservación de los propietarios dará lugar a la incoación de expedientes administrativos de orden de ejecución de obras, y a su tramitación y resolución, así como la incoación de expedientes sancionadores, todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Ceuta y la Ordenanza Disciplinaria Urbanística.

Artículo 22º.- Registro de cédulas de habitabilidad.-

El Organismo Administrativo competente llevará un registro especial donde se inscribirán todas las solicitudes, concesiones y denegaciones de cédula de habitabilidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.- Los procedimientos iniciados como consecuencia de denuncias presentadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su tramitación hasta su resolución definitiva, de acuerdo con la legislación anterior.

2.- Las cédulas vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, se registrarán para su renovación por la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán de aplicación supletoria, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las siguientes disposiciones:

- Orden de 16 de marzo de 1937, sobre establecimiento de la Cédula de Habitabilidad.

- Orden de 23 de noviembre de 1940 de reorganización de la Fiscalía de la Vivienda.

- Orden de 16 de septiembre de 1943, sobre necesidades de Cédula de Habitabilidad en todos los arrendamientos.

- Orden de 29 de febrero de 1944, por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

- Orden de 30 de octubre de 1965, sobre nuevos modelos de Cédula de Habitabilidad.

- Decreto de 24 de octubre de 1972, sobre procedimiento de expedición de Cédula de Habitabilidad.

- Decreto 1889/1978, de 15 de junio, por el que se disponen determinadas obligaciones en la solicitud de la cédula de habitabilidad, en edificaciones de nueva planta.

- Real Decreto de 10 de mayo de 1979, sobre Cédulas de Habitabilidad.

- Artículos 1º y 2º del Real Decreto 129/1985, de 23 de enero, por el que se modifican los Decreto 462/1971, de 11 de marzo y 469/1972, de 24 de febrero, referentes a dirección de obras de edificaciones y cédulas de habitabilidad.

2ª.- El Consejo de Gobierno podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Reglamento.

3ª.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

ANEXO I

CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD EN VIVIENDAS

A. VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION, CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD

Serán las que determine el planeamiento urbanístico y la normativa básica de edificación, y en lo que éstas depongan, las siguientes.

A.1. Condiciones en edificios de viviendas

A.1.1. *Condiciones urbanísticas*

El edificio respetará las determinadas del planeamiento urbanístico

A.1.2. *Servicios*

a) Acceso rodado

b) Suministro de agua potable que asegure al menos 300 litros por vivienda y día.

c) Suministro de energía eléctrica que posibilite el servicio que fija el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

d) Evacuación de aguas fecales hasta la red de alcantarillado, o si ésta estuviere a más de 100 metros, podrá hacerse hasta un pozo séptico reglamentariamente instalado, depurando el líquido efluente antes de mezclarlo con agua corriente o entregarlo al terreno.

A.1.3. *Acceso exterior*

El acceso a los edificios será desde la vía pública o espacio exterior libre o accesible desde la vía pública.

A.1.4. *Escaleras y acceso interior.*

El acceso interior a los edificios cumplirá con el Real Decreto 556/89 de 19 de mayo sobre accesibilidad en los edi-

ficios.

En cuanto al diseño de escaleras de los edificios, sus características y disposición, se observarán las prescripciones indicadas en la NBC-CPI/96 o normativa que en modificación de ésta pudieran promulgarse.

La altura libre de la escalera será superior al 2,20 metros.

No se admitirán escaleras de uso público sin luz natural y ventilación, salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimeneas de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a locales. Cuando la iluminación de las escaleras sea directa a fachada o patio, contarán al menos, con un hueco por planta con superficies de iluminación superior a las dos terceras partes de la superficie útil de la caja de escalera. En escaleras con iluminación cenital, el hueco central libre tendrá un lado de cincuenta centímetros y una superficie mínima de un metro cuadrado.

En el recorrido de acceso a la vivienda, dentro del edificio será posible el paso de un rectángulo horizontal de 2,00 metros por 0,60 metros.

El acceso a las viviendas será desde la vía pública o espacio exterior o desde un elemento común del edificio conectado a vía pública o espacio exterior.

Podrán construirse escaleras sin cerramiento de fábrica cuando la solución de acceso a los locales a que sirvan, cuente con vestíbulos cortavientos que garanticen la inexistencia de pérdidas térmicas.

A.1.5. *Patios interiores*

cuando a ellos den cocinas, dormitorios o escaleras, tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

a) Viviendas unifamiliares de una planta: Superficie útil 8,00 metros cuadrados, luces rectas: 2,000 metros, diámetro de círculo inscrito, 2,00 metros.

b) Resto de edificios: luces rectas: diámetro del círculo inscrito 3,00 metros o un sexto de la distancia entre el suelo de la habitación más baja y la parte superior del forjado más alto que den al patio si esta distancia es superior a 18,00 metros.

Se entiende por luces rectas que la luz natural se puede proyectar verticalmente sobre la superficie del patio sin que exista elemento saliente, voladizo, marquesina o techumbre que lo impida.

A.1.6. *Ascensores*

Estarán dotados de ascensor los edificios en que la diferencia de cota entre la acera en el punto medio del portal y el suelo de la vivienda más alta exceda de 10,75 metros, la diferencia de nivel entre la acera en el portal y la parada del ascensor en planta baja se salvará mediante rampa de pendiente inferior al 10%. La distancia de 10,75 metros se tomará como límite en el caso de que el piso del portal sea descendiente entre la cota del suelo de la vivienda más alta y el arranque de la escalera en el portal.

A.2. Condiciones en las viviendas

A.2.1. *Superficie útil*

Será al menos de 30,00 metros cuadrados

A.2.2. *Programa mínimo*

Cocina de 6,00 metros cuadrados, estancia-comedor de 14,00 metros cuadrados, dormitorio de 10,00 metros cuadrados, y un cuarto de baño de 3,00 metros cuadrados. Si la estancia-comedor y la cocina forman una misma habitación su superficie será al menos de 15,00 metros cuadrados.

Podrán disponer apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina que también podrá ser dormitorio y un cuarto de aseo completo. Su superficie útil no será inferior a 25 metros cuadrados, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendederos ni espacios con altura libre inferior a 2,20 metros.

A.2.3. Dimensiones mínimas de las piezas que componen una vivienda

Estancia. Su superficie útil no será inferior a 12 metros cuadrados.

Estancia-comedor: Su superficie no será inferior a 14 metros cuadrados.

Estancia-comedor-cocina: Su superficie útil no será inferior a 20 metros cuadrados.

Cocina: Su superficie no será inferior a 6 metros cuadrados.

Cocina comedor: Su superficie útil no será inferior a 8 metros cuadrados.

Dormitorio principal: Tendrá una superficie útil de al menos 10 metros cuadrados.

Dormitorio doble: cuando haya un dormitorio doble además del principal, tendrá una superficie útil de al menos 9 metros cuadrados.

Dormitorio sencillo: Su superficie útil será no inferior a 7 metros cuadrados.

Cuarto de aseo: Su superficie útil no será inferior a 3 metros cuadrados.

Vestíbulo: Tendrá una superficie no menor que 140 decímetros cuadrados.

Tendedero: Salvo si existe tendedero común, o el tendido de la ropa pudiera hacerse en el patio de parcela, toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta al exterior de, al menos dos (2) metros cuadrados de superficie destinados a tender ropa que no será visible desde el espacio público exterior, por lo que si diera de frente al mismo, estará dotado de un sistema de protección visual que impida la visión de la ropa tendida.

A.2.4. Composición

Será posible la comunicación entre todas las partes de la vivienda sin necesidad de salir de ésta. Las habitaciones serán independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio ni sirva a su vez de paso al cuarto de baño, salvo que habiendo un cuarto de baño independiente, se acceda a otros desde los dormitorios. Si el acceso al cuarto de baño se dispusiera desde la estancia, ambas piezas deberán quedar separadas por un distribuidor con doble puerta.

A.2.5. Altura mínima

En cocina, estancia y dormitorios será de 2,50 metros medios entre pavimento y techo. En pasillos y cuartos de bajo podrá reducirse a 2,20 metros. Las superficies cuya altura libre sea inferior, no computarán a efectos de lo dispuesto en A.2.2. La altura libre bajo arcos, vigas, etc., será al menos de 2,20 metros.

A.2.6. Forma de las habitaciones en planta

- Cocina: podrá inscribirse un rectángulo de 1,60 x 2,00 metros.

- Estancia: permitirá inscribir un círculo de 3,00 metros de diámetro, y uno de sus lados tendrá una longitud

libre de, al menos, 2,70 metros.

- Dormitorios dobles: tendrán uno de sus lados con una longitud mínima de 2,40 metros y permitirá inscribir un cuadrado de 2,00 metros de lado. Tras la puerta de entrada podrá inscribirse un cuadrado de 1,10 metros de lado.

- Dormitorios sencillos: permitirán inscribir un cuadrado de 2,00 metros de lado. Tras la puerta de entrada podrá inscribirse un cuadrado de 1,10 metros de lado.

- Pasillos: tendrán una anchura de al menos 0,85 metros. Podrán existir estrangulamientos de hasta 0,70 metros, siempre que su longitud no supere los 30 centímetros y en ningún caso enfrentados a una puerta.

- Las puertas de la cocina, estancia y dormitorio tendrán una anchura mínima de 0,70 metros.

- Las puertas de baños y aseos podrán ser de 0,60 metros.

- La disposición de las puertas de las piezas respecto a los pasillos será tal que permita el paso de cualquier pieza habitable de un rectángulo horizontal de 60 centímetros por 200 centímetros.

A.2.7. Iluminación y ventilación de habitaciones

Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a un sexto (1:6) de la superficie de la planta. Al menos uno de los huecos de ventilación de la vivienda recaerá sobre la vía pública. Se admite la ventilación forzada mediante sistemas artificiales de ventilación en las piezas no habitables tales como aseos, baños, despensas y trasteros. Las cocinas así como cualquier otra pieza en la que se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes para su eliminación.

A.2.8. Ubicación

No podrán instalarse piezas habitables en sótanos ni en semisótanos.

Los pisos inferiores de las casas destinadas a vivienda estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire que proteja de las humedades.

A.2.9. Instalaciones mínimas

a) Electricidad: Según Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

b) Cocina: Conducto de ventilación activada hasta cubierta, toma de agua fría y caliente, desagüe para fregadero y lavadora, espacio e instalación eléctrica para frigorífico y aparato de cocinado. Revestimiento impermeable en paredes hasta 1,80 metros como mínimo.

c) Cuarto de baño. Instalación de agua fría y caliente con posibilidad de consumir continuamente 50 litros de agua a 40° con un caudal de 10 litros por minuto. Dispondrá al menos de inodoro con cierre hidráulico, lavabo y ducha o media bañera. Tendrá un revestimiento impermeable en paredes de hasta 1,80 metros de altura mínimo.

A.2.10. Elementos de protección

Los antepechos y barandados excepto en planta baja tendrán al menos 95 centímetros de altura y a su través no podrá pasar una esfera de 12 centímetros de diámetro. Los materiales de construcción situados a cota inferior de 95 centímetros del suelo serán resistentes al impacto.

A.2.11. *Cerramientos.*

En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento de la humedad en paredes suelos y techos, así como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la Ciudad, dando cumplimiento a la NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas en los edificios y NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios.

B. VIVIENDAS DE NUEVA CREACIÓN EN EDIFICIOS REHABILITADOS O QUE SE ACOJAN A LA PROTECCIÓN OFICIAL DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS. CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD.

B.1 *Condiciones de adecuación estructural del edificio.*

Serán las que fije el planeamiento urbanístico, y en lo que este no determine se entenderá que un edificio posee adecuación estructural cuando presente:

B.1.1 *Seguridad de los elementos estructurales y constructivos.*

La administración podrá exigir que se garantice por certificado de técnico legalmente competente, los elementos constructivos y estructurales del edificio, que deberán ser capaces de resistir las sobrecargas de uso, nieve y viento que determina la norma MV-101. Las deformaciones de dichos elementos no serán tales que posibiliten el desprendimiento de elementos constitutivos del edificio. La pendiente de los suelos no excederá del dos por ciento. No deben manifestarse grietas.

B.1.2. *Instalación eléctrica.*

El edificio debe contar con acometida de energía eléctrica, según las disposiciones que le sean aplicables y en particular el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Debe tener en la caja de escaleras y portal, un punto de luz en cada planta accionado por interruptor independiente.

B.1.3 *Instalación de agua.*

Deberá cumplir la normativa vigente aplicable. Si a distancia menor de 1.100 m. Hay red de abastecimiento público deberá acometer a ella, si no hay podrá alternativamente acometer a otra más lejana o disponer de una aceptación propia con un depósito de reserva de 75 litros por habitante. Se entenderá 1 habitante por 25 m² de superficie construida del edificio.

B.1.4. *Instalación de saneamiento.*

Los elementos comunes verticales y horizontales deben estar en condiciones de prestar servicio. Si entre la red pública de saneamiento del edificio existe una distancia menor de 100 m. Deberá acometerse a ella. Si la distancia es mayor podrán emplearse pozos sépticos debiendo depurarse el líquido afluyente de los mismos antes de mezclarlo con agua corriente o ser entregado al terreno.

B.1.5. *Estanqueidad al agua.*

La cubierta y Cerramientos serán estancos a la lluvia, así como las instalaciones del edificio. Las humedades por capilaridad o filtración no podrán afectar a las zonas de vivienda.

B.1.6. *Seguridad frente a incendios.*

En la medida en que sea de aplicación al edificio la norma NBE-CPI-96 se cumplirá con sus determinaciones, y en cualquier caso las obras que se realicen en los edificios deberán siempre mejorar sus condiciones de resistencia al fuego.

B.1.7. *Otras instalaciones.*

Cumplirán con la normativa propia que les sea aplicable.

B.2. *Condiciones de adecuación de habitabilidad de las viviendas del edificio.*

Según las que fije el planeamiento urbanístico y en lo que éste no determine:

B.2.1 *Programa y superficie.*

La vivienda tendrá al menos las siguientes habitaciones:

1. Habitación que albergue la cocina y estar cuya superficie mínima será al menos 13 m². Si la cocina y el estar son habitaciones distintas sus superficies mínimas serán 5 y 10 m² respectivamente.

2. Habitación que albergue el dormitorio: su superficie mínima será 10 m².

3. Cuarto de baño de al menos 1'5 m² de superficie.

La superficie útil mínima de la vivienda será de 25 m². Para el computo de la superficie útil sólo se tendrán en cuenta en las habitaciones los espacios de altura libre igual o superior a 2'40 m y en los pasillos y cuartos de baño los de altura libre superior a 2'10 m.

B.2.2. *Composición.*

Será posible la comunicación entre todas las partes de la vivienda sin salir de ésta.

Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva de paso al cuarto de baño. Si hay otro baño en la vivienda con acceso independiente, puede pasar a un cuarto de baño desde un dormitorio, lo mismo sucede en el caso de un solo dormitorio.

La pieza que contenga el equipo obligatorio de cocina no tendrá acceso directo a ningún cuarto que contenga un inodoro.

El interior de la vivienda no servirá de acceso a otras fincas no pertenecientes a la propia vivienda.

B.2.3. *Forma de las habitaciones en planta.*

Sin perjuicio de lo señalado en B.2.1, la estancia debe admitir la inscripción en ella de un cuadro de 2,40 m. de lado, y en los dormitorios de 1,80 m. de lado.

La anchura mínima de pasillo será de 0,7 m.

La puerta de entrada tendrá una anchura mínima de

0,80 m. y las puertas interiores de 0,60 m.

Los dormitorios individuales tendrán una superficie mínima de 6 m².

B.2.4. Equipamiento.

El cuarto de baño contendrá al menos: inodoro con cierre hidráulico, lavabo y ducha o media bañera.

Dispondrá de agua fría y de un sistema de producción de agua caliente con la posibilidad de un consumo continuado de 50 l. de agua a 40° con un caudal de 10 litros por minuto y con puntos de consumo en el fregadero de la cocina y aparatos sanitarios del cuarto de baño a excepción del inodoro.

B.2.5. Iluminación y ventilación.

La cocina, estancia y dormitorios tendrán ventilación e iluminación directa a espacio exterior de vía pública o a patios interiores que cumplirán lo establecido en el planeamiento urbanístico, o en su defecto:

1.- Viviendas situadas en última planta: luces rectas desde el hueco 2 m.: superficie del patio 6 m².

2.- Viviendas con una planta sobre ellas: luces rectas 2 m.: superficie del patio 7 m².

3.- Viviendas con dos plantas encima: luces rectas 2.50 m.: superficie del patio 7 m².

4.- Viviendas con tres plantas encima: luces rectas 2.50 m.: superficie del patio 8 m².

5.- Viviendas con cuatro o más plantas sobre ella: luces rectas 3 m.: superficie del patio 9 m².

al menos una habitación de la vivienda deberá abrir a la vía pública exterior, o a patio de manzana de las características que determine el planeamiento, o a patio interior de 3 m. de luces rectas y superficie mayor de 12 m² y de y de H2: siendo H la distancia del suelo de la vivienda a la coronación física del parámetro de fachada del patio interior.

La superficie de iluminación será 1 m² por la habitación y el 8% de su superficie en planta. La superficie de ventilación se puede reducir a un tercio de la de iluminación.

Cuando el cuarto de baño carezca de iluminación y ventilación directa deberá disponer de un sistema de ventilación activa.

B.2.6. Instalación eléctrica.

Cumplirá lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.

B.3 Condiciones urbanísticas.

La creación de nuevas viviendas en edificios rehabilitados y las obras que se acojan al régimen de protección pública o rehabilitación serán urbanísticamente conformes.

El edificio tendrá acceso directo desde la vía pública o espacios de uso público.

C. CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN VIVIENDAS EXISTENTES NO INCLUIDAS EN LOS CASOS ANTERIORES.

C.1. Condiciones constructivas.

La construcción del edificio y de la vivienda debe tener condiciones suficientes de estabilidad y solidez, ser estanca a las aguas pluviales, evitar que rezume humedad en su

interior y que haya posibilidad razonable de inundación de la vivienda.

El suelo de la vivienda y su acceso estará pavimentado, no será polvoriento ni peligroso para las personas.

C.2. Programa y superficies.

C.2.1. Vivienda mínima.

La vivienda mínima tendrá al menos las siguientes habitaciones:

Habitación que albergue la cocina y estar, habitación que albergue un dormitorio de dos camas y cuarto de aseo.

Podrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina que también podrá ser dormitorio y un cuarto de aseo completo.

En ambos casos, la superficie útil no será inferior a veintitrés (23) metros cuadrados, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendedores ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros.

C.2.2. Superficie útil y dimensiones.

Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes:

- a) Dormitorio de una sola cama 6 metros cuadrados.
- b) Dormitorio de dos camas 8 metros cuadrados.
- c) Cuarto de estar 9 metros cuadrados.
- d) Cocina 5 metros cuadrados.
- e) Retrete 1,5 metros cuadrados.

Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 12 metros cuadrados.

La anchura mínima de pasillo será de 0,80 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a 1 metro. Podrán existir estrangulamientos de hasta 0,70 metros, siempre que su longitud no supere los treinta centímetros y en ningún caso enfrentados a una puerta.

La altura libre sobre la superficie útil tendrá un mínimo de 2,40 metros.

C.2.3. Relación entre habitaciones.

Serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio ni sirva a su vez de paso inmediato al retrete: si hubiera otro aseo independiente, cabe acceder a los demás aseos desde los dormitorios, lo mismo sucede en viviendas de un solo dormitorio.

C.2.4. Escaleras.

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,90 metros y recibirán luz y aireación directa.

La anchura de las escaleras será uniforme en todo su recorrido. Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de 16 peldaños. La dimensión del peldaño será tal que la relación entre la tabica y la huella, no dificulte la ascensión. La altura de tabica estará comprendida entre 16 y 20 centímetros, y la anchura de huella estará comprendida entre 32 y 24 centímetros.

La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a 2,20 metros.

Las escaleras interiores de una vivienda, de uso es-

trictamente privado, tendrá una anchura mínima de 60 centímetros, y podrán construirse como mejor convenga al usuario.

C.2.5. Ascensores.

En edificios con viviendas situadas a más de 14 metros medidos desde el nivel de arranque de la escalera en el portal, será obligatorio el ascensor.

Si la puerta de los ascensores abren hacia el rellano, sus hojas no podrán obstaculizar la circulación de la escalera, por lo que el ancho mínimo del rellano será de 170 centímetros.

C.3. Iluminación y ventilación.

Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación e iluminación directa al exterior por medio de un hueco de superficie superior a 0,80 m². y al 8% de la superficie en la planta de la habitación.

Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete, una de ellas podrá servir de dormitorio y el hueco alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería no podrá servir ésta de dormitorio. Y la superficie total de huecos de ella no será inferior a la mitad de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será, como mínimo, el doble de la fijada en el caso anterior.

Se admite ventilar mediante un conducto de ventilación activada en las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes

Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán, además de ventana, de un conducto independiente con tiro forzado para la eliminación de vapores y humos, con evacuación a patio de ventilación, o por encima de la cubierta en su caso.

C.4. Patios.

Los patios y patinillos que proporcionan luz y ventilación a cocinas y retretes serán siempre abiertos, sin cubrir en ninguna altura, con piso impermeable y desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. Tendrá al menos 4 m² de superficie y en ellos cabrá un círculo de 1,5 m. de diámetro.

Los patios a los que abran otras habitaciones deberán tener:

a) En viviendas situadas en última planta, superficie 6 metros cuadrados, luces rectas, y deberá poder inscribirse un círculo de 2 metros de diámetro. Se entiende por luces rectas que la luz natural se puede proyectar verticalmente sobre toda la superficie del patio sin que exista elemento saliente, voladizo, marquesina o techumbre que lo impida.

b) Para viviendas con una planta sobre ellas: superficie 7 metros cuadrados, luces rectas y círculo inscrito de 2,5 metros de diámetro.

c) Para viviendas con dos plantas sobre ellas: superficie 8 metros cuadrados, luces rectas y círculo inscrito de 2,5 metros de diámetro.

d) Para viviendas con tres plantas sobre ellas: superficie 8 metros cuadrados, luces rectas y círculo inscrito de 2,5 metros de diámetro.

e) Para viviendas con cuatro o más plantas sobre ellas: superficie 9 metros cuadrados, luces rectas y diámetro del círculo inscrito de 3 metros.

C.5. Aislamiento.

En toda edificación destinada a vivienda, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento de la humedad en muros, suelos y cubiertas, así como el aislamiento térmico y acústico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas y ruidos.

C.5.1. Sótanos.

No podrán instalarse en sótanos piezas habitables.

C.5.2. Semisótanos.

Sólo se podrá autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle en terrenos situados en el medio urbano cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0,20 metros de espesor mínimo.

b) Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

c) Iluminación directa de todas las habitaciones. Los huecos cumplirán lo establecido en el art. C.3. y la altura del hueco será como mínimo la mitad de la altura de la habitación.

d) Pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de un metro de anchura adosada a los muros de fachada.

C.6. Instalación eléctrica.

La edificación debe contar con acometida de energía eléctrica, según las disposiciones que le sean aplicables y en particular el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Debe tener en la caja de escaleras y portal, un punto de luz en cada planta accionado por un interruptor independiente.

C.7. Instalación de fontanería.

Será obligatorio la acometida de agua. La asignación mínima diaria será de 50 litros por habitante, sin que baje nunca de 200 litros para el total de la vivienda.

El cuarto de baño contendrá al menos: inodoro con cierre hidráulico, lavabo y ducha o media bañera.

La cocina fregadero de un seno.

La vivienda dispondrá de un sistema de producción de agua caliente con la posibilidad de un consumo continuado de 50 l. de agua a 40° con un caudal de 10 litros por minuto y con puntos de consumo en el fregadero de la cocina y aparatos sanitarios del cuarto de baño a excepción del inodoro.

C.8. Instalación de saneamiento.

Los retretes serán de cierre hidráulico, aún en el caso de que, por no existir red de abastecimiento de aguas, ni instalación particular para la obtención y elevación del agua en el inmueble, pueda emplearse aparato de descarga.

Las aguas negras o sucias procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por estas al exterior del inmueble; donde existiera red de alcantarillado será obligatorio el acometer a ésta las aguas negras de la vivienda, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros.

Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en el párrafo anterior, se podrá hacer uso de pozos sépticos debiendo depurarse el líquido afluente de los mismos antes de mezclarlo con el agua corriente o ser entregado al terreno.

ANEXO II
MODELO DE CEDULA DE HABITABILIDAD

ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD DE CEDULA DE HABITABILIDAD CLASE A

ANEXO IV
MODELO DE SOLICITUD DE CEDULA DE HABITABILIDAD CLASE B

ANEXO IV
MODELO DE SOLICITUD DE CEDULA DE HABITABILIDAD CLASE C

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.634.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 16-7-99 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente 1-12-98 se incoa Expediente Sancionador a los propietarios del inmueble sito en C/. Canalejas nº 11 por incumplimiento de orden de ejecución de obras a realizar en el mismo. Con fecha 10-6-99 los Servicios Técnicos de la Consejería informan que han sido ejecutadas dichas obras proponiendo el archivo del expediente. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Presidente de la Ciudad ostenta competencia en materia de licencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 21.1.f, de la Ley 7/85, de 2 de abril.

PARTE DISPOSITIVA

Queda sobreseído el expediente sancionador incoado en C/. Canalejas nº 11.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Rocío Ruiz Corrales, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 28 de julio de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.635.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 24-6-99 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por decreto de 23-3-99 se incoa expediente de protección de la legalidad urbanística a D.ª Dolores Romero Aguilera y D.ª Mery Belilty Benhamú por ejecutar obras sin licencia en C/. Avda. Sánchez Prados- Local 7. Consisten las obras en: 40 m2 solería de gres. 40 m2 falso techo escayola. 4 m2 fábrica ladrillo hueco. 84 m2 enfoscado paramento yeso, valoradas en 502.944 Ptas. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 185 TRLS/76 establece que si alguna obra se ejecutase sin licencia, el interesado dispondrá de 2 meses para solicitarla. El Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta competencia en materia de disciplina urbanística, de acuerdo con la asignación de funciones por el Presidente en su decreto 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D.ª Dolores Romero Aguilera y D.ª Mery Belilty Benhamú para que en el plazo de dos meses soliciten licencia.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Dolores Romero Aguilera y D.ª Mery Belilty Benhamú, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 27 de julio de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.636.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 24-6-99 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de 23-3-99 se incoa expediente sancionador a D.ª Dolores Romero Aguilera y D.ª Mery Belilty Benhamú como presuntas autoras de infracción urbanística consistente en la ejecución de obras sin licencia en Avda. Sánchez Prados-Local 7. Consisten las obras en: 40 m2 falso techo escayola. 4 m2 fábrica de ladrillo hueco. 84 m2 enfoscado de paramento con yeso, valoradas en 502.944 Ptas. Durante el trámite de Audiencia no han comparecido las expedientadas a pesar de la advertencia de que si no se formulaban alegaciones, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos relatados se tipifican en el art. 225 TRLS en relación con el 178 del mismo Texto (obras sin licencia). Le corresponde una sanción con multa de hasta el 5% del valor de las obras (art. 90 Reglamento de Disciplina Urbanística). De la infracción resultan responsables D.ª Dolores Romero Aguilera y D.ª Mery Belilty Benhamú en concepto de promotoras. El órgano competente para resolver es el Consejero de Fomento y Medio Ambiente por desconcentración efectuada por el Presidente mediante Bando de 7-8-96 publicado en el BOCCE nº 3645, de 15 de agosto de 1996.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D.ª Dolores Romero Aguilera y D.ª Mery Belilty Benhamú con multa de 12.574 Ptas. (2,5 % de 502.944 Ptas.).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D.ª M.ª Dolores Romero Aguilera y D.ª Mery Belilty Benhamú, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 623 y 63 de dicha Ley, ante el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes (art. 114 y 115 LRJAP-PAC). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 27 de julio de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.